

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Julio de 1906)

NUM. 1.714.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Negociado 1.º. Administracion.**

CIRCULAR NÚMERO 96.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion, con fecha 23 del corriente me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Julian Prado Baltrán, vecino de esa Capital y Arrendatario de la recaudacion del Contingente provincial, contra un acuerdo de esa Comision provincial, fecha 27 de Enero de 1905, obligándole a entregar 11.387 pesetas a la Sociedad que prestó el servicio de que se trata hasta 31 de Diciembre de 1904, importe de las costas causadas en los expedientes de apremio

que se encontraban en tramitacion al posesionarse de su cargo el recurrente; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, a los efectos que se ordenan, todo en conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Valladolid 24 de Julio de 1906.

El Gobernador,

**Federico Ordás Zuecilla.**

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

REALES ORDENES.

Pasado a informe de la Comision permanente del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspension del Ayuntamiento de Villalba de Alcor, decretada por V. S. el 23 de Mayo último, dicho Alto Cuerpo ha emitido,

con fecha 22 de Junio pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto el adjunto expediente, relativo a la suspension del Ayuntamiento de Villalba de Alcor, decretada por el Gobernador civil de Huelva en 23 de Mayo de 1906:

Considerando que ninguno de los cargos en que la providencia expresada se funda es de los comprendidos en el art. 189 de la vigente ley Municipal:

Considerando que, fuera de los casos taxativamente indicados en dicho artículo, es improcedente la suspension de los Concejales, según ha informado ya con toda extension este Consejo en dictámenes anteriores, que da por reproducidos:

Considerando que esto en nada limita las facultades que con arreglo a la ley debe ejercitar el Gobernador para normalizar la administracion municipal del pueblo de que se trata;

El Consejo de Estado opina que no ha lugar a que se confirme la suspension gubernativa a que este expediente se refiere, sin perjuicio de las facultades del Gobernador para adoptar ó proponer la adopcion de las demás medidas que estime oportunas y sean legalmente procedentes para corregir las deficiencias advertidas en la administracion municipal de Villalba de Alcor».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver

como en el mismo se propone; y pudiendo revestir caracteres de delito los hechos a que se refieren los cargos 4.º y 5.º del expediente, que aparecen justificados por las certificaciones que obran a los folios 68 y siguientes del mismo, pásense los antecedentes a los Tribunales a los efectos que en justicia procedan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1906.—*Dávila*.—Sr. Gobernador civil de Huelva.

Pasado a informe de la Comision permanente del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspension de seis Concejales del Ayuntamiento de Lora de Estepa, acordada por V. S. en providencia de 6 de Junio último, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto el adjunto expediente, relativo a la suspension de seis Concejales y el Secretario del Ayuntamiento de Lora de Estepa, acordada por el Gobernador de Sevilla en 6 de Junio del presente año:

Resultando que la indicada providencia se ha dictado teniendo en cuenta que en la forma de llevar los libros de actas se han infringido las disposiciones de

las leyes Municipal y del Timbre; que se ha infringido también el art. 22 de la ley de Reclutamiento; que la falta de firma en las actas por parte de los concurrentes á las sesiones implica la transgresión del art. 107 de la ley Municipal; que se ha dejado en olvido el 155, relativo á la distribución mensual de fondos; que en el nombramiento del Secretario y empleados municipales se ha faltado á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1881; que tampoco se han cumplido las prevenciones relativas á la forma de llevar los libros la Junta municipal y el padrón de vecinos; y que el hecho de no consignar las cantidades recaudadas encierra verdadera gravedad y pudiera ser constitutivo del delito de malversación:

Resultando que han sido oídos los Concejales suspensos, y que han alegado cuanto entendieron procedente:

Resultando que la Subsecretaría propone que se confirme la providencia del Gobernador:

Considerando que es procedente la suspensión del Concejal Muñoz en su cargo de Alcalde, aunque no se especifique el mismo en la providencia gubernativa, sin duda por deficiencias de expresión, si bien aparece manifiesto el propósito del Gobernador:

Considerando que es improcedente la suspensión gubernativa en los cargos de Concejales fuera de los casos taxativamente marcados en el art. 189 de la vigente ley Municipal:

Considerando que ninguno de los indicados casos comprende á los hechos enumerados por el Gobernador de Sevilla como fundamento de su acuerdo:

Considerando que en esto nada limita el ejercicio de las demás facultades que á dicho Gobernador reconocen las leyes vigentes, y que desde luego puede y debe ejercitar para corregir los abusos que advierta en la administración municipal:

Considerando que para la suspensión de los Secretarios de Ayuntamiento es indispensable la formación de expediente especial con audiencia del interesado, como determina el art. 124 de la ley Municipal:

Considerando que en la providencia del Gobernador se hacen acusaciones concretas de hechos que pudieran revestir caracteres de delito, cuya apreciación co-

responde á los Tribunales de justicia;

El Consejo de Estado opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión del Alcalde en este cargo;

2.º Revocar la indicada providencia en cuanto á los cargos de Concejales, sin perjuicio de las demás facultades del Gobernador;

3.º Formar expediente al Secretario para su resolución, con audiencia del mismo, con arreglo al art. 124 de la ley Municipal; y

4.º Pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, á los fines que en derecho procedan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1906.—*Dávila*.—Sr. Gobernador civil de Sevilla.

(Gaceta del 22 de Julio de 1906.)

Vistas las reclamaciones formuladas por varios individuos del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios denunciado el incumplimiento de la Real orden de 25 de Febrero de 1899 por parte de las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincias:

Resultando que el art. 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894 dispuso que los Archivos, Bibliotecas y Museos de carácter provincial ó municipal que ofrecieran verdadera importancia, á juicio del Ministerio de Fomento, después de oír á la Junta superior facultativa del ramo, serían servidos por personas que poseyeran el título académico de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, ó fueran individuos del correspondiente Cuerpo facultativo, respetándose, no obstante, los derechos adquiridos por los funcionarios que anteriormente los tuviesen á su cargo:

Resultando que el Real decreto de 10 Enero de 1896, en su artículo 5.º, complementó el precepto de la mencionada ley ordenando que los Ayuntamientos y Diputaciones no podrían nombrar en lo sucesivo para sus archivos, bibliotecas y museos quienes no tuvieran las condiciones establecidas:

Resultando que por Real orden de este Ministerio fecha 25 de Febrero de 1899 se ratifica de nuevo que en los archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia no podrían continuar sirviendo más individuos que aquellos que poseyeran el título correspondiente ó justificaren derechos adquiridos, siendo en caso contrario responsables personalmente los Ordenadores de pagos de dichas Corporaciones de los haberes que se acreditasen al personal que no reuniera estas precisas y legales condiciones, previniéndose además que las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia que no tuvieran en sus presupuestos cantidades consignadas para los mencionados cargos procedieran á incluirlas en los que entonces se confeccionaban, en la cuantía compatible con las necesidades y decoro del personal técnico de referencia:

Considerando que, con arreglo al art. 150 de la vigente ley Municipal, reformado por el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, los Ayuntamientos comunicarán al Gobernador el día 15 de Septiembre el presupuesto aprobado, al sólo efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiere:

Considerando que el art. 120 de la ley Provincial, reformado por el mismo Real decreto, dispone que las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los quince primeros días del mes de Octubre, remitiéndose á este Ministerio el día 20 de dicho mes, para el sólo efecto también de corregir, si las hubiere, las extralimitaciones legales: y

Considerando que, á pesar del tiempo transcurrido desde que se dictó la Real orden de 25 de Febrero de 1899, no ha tenido la misma su más debido y exacto cumplimiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se encarezca del reconocido celo de V. S. no preste aprobación al presupuesto del Ayuntamiento de esa capital si no se consigna cantidad suficiente para el cargo de Archivero Bibliotecario del mismo.

2.º Que por este Ministerio se adopte igual proceder respecto á los presupuestos de las Diputaciones provinciales; y

3.º Que en el improrrogable plazo de diez días se comuniquen por V. S. á la Dirección general de Administración si la plaza de Archivero Bibliotecario de la Diputación y Ayuntamiento de esa Capital está servida en propiedad, con arreglo á la Real orden de 25 de Febrero de 1899, ó interinamente, teniendo para todo ello en cuenta el Real decreto de 10 de Julio y la Real orden de 23 de Diciembre de 1903.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1906.—*Dávila*.—A los Gobernadores de las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra.

(Gaceta del 25 de Julio de 1906.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.716.

### Tudela de Duero.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de ocho novillos y ocho vacas de raza brava, que previa la autorización necesaria han de lidiarse en esta villa los días quince y diez y seis del próximo mes de Agosto, con motivo de sus fiestas populares y si no se presenta reclamación alguna contra dicho acuerdo en el plazo de diez días que prefiere el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 25 de Enero de 1905, el día ocho del referido mes de Agosto de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este villa ante el Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia de los señores Capitulares que pertenecen á la Comisión de festejos, la subasta pública para dicho arriendo, bajo el tipo de mil quinientas pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello clase 11.ª durante la primera media hora de la señalada para el acto, conforme al modelo que se inserta á continuación, á las que habrán de acompañarse, cédula personal y resguardos de haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento setenta y cinco pesetas cuyo importe será aumentado hasta el diez por ciento ó sean ciento cin-

cuenta pesetas como fianza definitiva.

La cantidad en que se verifica el remate, será satisfecha dentro de los diez días siguientes al de haberse verificado las corridas y el contrato se hace á riesgo y ventura, sin que el Contratista pueda por concepto alguno exigir mayor cantidad que el importe en que sea adjudicado aquel, siendo de cuenta del mismo el pago de todos los gastos de anuncios y demás que ocasione la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto y á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, y esta Corporación tiene designado al Sr. Abogado D. Francisco Zarandona, vecino de Valladolid, para el bastanteo de los poderes á que se refiere el artículo 15 de la referida Instrucción.

Tudela de Duero á 23 de Julio de 1906.—El Alcalde accidental, Andrés Perez.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de.... con cédula personal del corriente año, talon núm.... que acompaña, en vista del anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se compromete á suministrar á este Ayuntamiento ocho novillos y ocho vacas de raza brava para las corridas que han de lidiarse los días 15 y 16 de Agosto en esta poblacion por la cantidad fija de.... pesetas (en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones de que está enterado.

*(Fecha y firma del proponente.)*

Núm. 1.709.

**Villanueva de Duero.**

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea, dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva de Duero 23 de Julio de 1906.—El Alcalde, Pedro Ruiz.—P. S. M., El Secretario, Gerardo Valentin y Valentin.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.708.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA.**

Don Adolfo Serantes y Feijoó, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día once de Agosto próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que despues se describirán, para con su producto, hacer pago hasta donde alcance á D. Angel Zubillaga, de la cantidad de mil quinientas pesetas, intereses y costas que le adeudan D. Eulogio Garrido y Doña Rita Rico, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion.

Dado en Valladolid á veintitres de Julio de mil novecientos seis.—Adolfo Serantes.—Ante mí, P. D., Atanasio Diez.

*Bienes objeto de la subasta.*

	Pesetas
Dos camisas de franela hombre, en. . . . .	3
Veinte blusas señora, en. . . . .	35
Dos trajes de niño, en. . . . .	5
Tres pantalones id., en. . . . .	2 25
Cinco bragas id., en. . . . .	3 75
Tres baberos, en. . . . .	3
Un juego de novia, en. . . . .	13 50
Un id. id., en. . . . .	10
Un id. faldon y capa para niño, en. . . . .	15
Diez y ocho delantales de niño, en. . . . .	18
Una blusa de piqué, en. . . . .	5
Un traje de niño, en. . . . .	2 50
Veintiuna blusas de señora, en. . . . .	26 25

	Pesetas
Siete bebés piqué, en. . . . .	4 20
Dos mantillas, en. . . . .	2 50
Una capa, en. . . . .	1 25
Dos trajes de niño, en. . . . .	4
Ocho id. azul marino, en. . . . .	24
Trece faldas señora, en. . . . .	16 25
Once pantalones id., en. . . . .	13 75
Uno id. id., en. . . . .	1
Diez y siete id., chica, en. . . . .	12 75
Dos faldas de niña, en. . . . .	1 50
Dos blusas señora, en. . . . .	2 50
Nueve chambras, en. . . . .	11 25
Cuatro blusas señora, en. . . . .	4
Tres chambras niña, en. . . . .	1 50
Seis delantales id., en. . . . .	4 50
Cinco corsés cuti, en. . . . .	12 50
Cuatro id. satinados, en. . . . .	10
Cuatro id. brochados, en. . . . .	15
Tres id. legás, en. . . . .	15
Uno id. eliotropo, en. . . . .	2
Veinticinco id. niña, en. . . . .	21
Doce camisas de señora, en. . . . .	12
Seis camisetas hombre, en. . . . .	7 50
Cinco camisetas hombre, en. . . . .	3
Cuatro pantalones marino, en. . . . .	8
Dos trajes punto de hombre, en. . . . .	12
Seis camisetas boer, en. . . . .	6
Cinco mahillot chico, en. . . . .	5
Cuatro refajos punto señora, en. . . . .	5
Dos trajes señora punto granito, en. . . . .	4
Doce camisas señora, en. . . . .	12
Cinco id. id., en. . . . .	5
Seis id. Arabia hombre, en. . . . .	6
Siete camisetas señora, en. . . . .	10 50
Cinco pantalones punto hombre, en. . . . .	7 50
Cuatro camisetas crudas id., en. . . . .	6
Seis id. id., en. . . . .	6
Cuatro id. id., en. . . . .	4
Cuatroid. blancasid., en. . . . .	2 40
Cinco id. id., en. . . . .	3
Seis id. id., en. . . . .	4 50
Un traje punto ruso caballero, en. . . . .	4
Seis mahillots, en. . . . .	4 50
Seis sábanas, en. . . . .	12
Doce id., en. . . . .	18
Ocho pantalones caballero, en. . . . .	12
Nueve servilletas adamascadas, en. . . . .	3 15
Dos manteles, en. . . . .	3
Tres id. pequeños, en. . . . .	3 75
Cinco refajos lana, en. . . . .	3 75
Quince polcas niño, en. . . . .	6
Cuatro faldas id., en. . . . .	5
Seis calzoneillos, en. . . . .	5 40
Seis id., en. . . . .	3
Cuatro bebés, en. . . . .	1 60

	Pesetas
Once camisetas batista y franela, en. . . . .	22
Diez id. chico, en. . . . .	15
Trece corsés bebés, en. . . . .	4 55
Cuatro id. señora, en. . . . .	20
Uno id., en. . . . .	2
Dos id. niña, en. . . . .	1 50
Dos faldas algodón señora, en. . . . .	4
Diez y ocho delantales niña, en. . . . .	13 50
Cuatro camisetas boer niño, en. . . . .	2
Veinte blusas señora, en. . . . .	50
Diez camisas planchadas caballero, en. . . . .	15
Tres id., en. . . . .	4 50
Una capa franela niña, en. . . . .	2
Tres camisas señora, en. . . . .	3
Una blusa id., en. . . . .	1 25
Cuatro toquillas niño, en. . . . .	1 40
Cuarenta y ocho gorras de niño y un cubre corsé, en. . . . .	12 50
Diez y siete pares calcetines niño, en. . . . .	4 25
Cien cuellos y puños, en. . . . .	15
Veinte metros puntilla, en. . . . .	2
Tres pañuelos algodón, en. . . . .	1 50
Seis sombreros niña, en. . . . .	3
Veinte corbatas, en. . . . .	5
Quince gorras niño, en. . . . .	15
Seis pantalones pana, en. . . . .	24
Veintiocho metros merino algodón, en. . . . .	14
Siete toquillas, en. . . . .	10 50
Cinco metros vichy, en. . . . .	2 50
Seis id. piqué, en. . . . .	4 50
Ocho id. setar, en. . . . .	4
Cinco id. busqueta, en. . . . .	1 25
Veinte id. piqué, en. . . . .	15
Doce id. franela, en. . . . .	3 60
Cinco toquillas, en. . . . .	6 25
Cuatro camisas franela, en. . . . .	4
Cuatro chambras señora, en. . . . .	6
Seis camisas, en. . . . .	4
Seis id., en. . . . .	9
Dos gabancitos de niño, en. . . . .	3
Cuatro delantales blancos, en. . . . .	4
Nueve bebés, en. . . . .	13 50
Dos faldas señora, en. . . . .	3
Dos enaguas, en. . . . .	3
Dos camisas señora, en. . . . .	2 50
Veintitres id. niño, en. . . . .	5 75
Diez y ocho baberos, en. . . . .	2 40
Trece cuellos, en. . . . .	3 25
Seis baberos, en. . . . .	0 90
Seis enaguas señora, en. . . . .	12
Seis id. niña, en. . . . .	1 50
Dos enaguas señora, en. . . . .	2
Doce camisas niña, en. . . . .	6
Once id. caballero, en. . . . .	11

	Pesetas
Cuatro camisas caballo, en. . . . .	8
Seis camisetas boer, en. . . . .	6
Diez trajes para chico, en. . . . .	75
Once chalecos bayona, en. . . . .	11
Seis sábanas pequeñas, en. . . . .	9
Seis enaguas, en. . . . .	15
Once pantalones señora, en. . . . .	22
Treinta chambras, en. . . . .	30
Veinticinco camisas en. . . . .	37.50
Diez y siete id. niña, en. . . . .	12.75
Diez y ocho delanteros, en. . . . .	18
Un traje dril niño y una braga, en. . . . .	2
Tres aparatos para gas, en. . . . .	9
Una estantería de madera de pino y mostrador pequeño, en. . . . .	40
Dos aparadores de madera con cristales, en. . . . .	12
La muestra de la puerta, en. . . . .	8
<b>Total. . . . .</b>	<b>1.260.85</b>

Valladolid veintitres de Julio de mil novecientos seis.—El Escribano, P. D., Atanasio Diez.  
149

Núm. 1.712.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda pende en concepto de pobre, expediente incoado por Doña Tomasa Navarro Gonzalez, sobre que se declare la ausencia de su esposo D. Norberto Aparicio Paniagua, y se la confiera la administración de sus bienes, en cuyo expediente he acordado llamar por medio del presente al presunto ausente y personas que se crean con derecho á la administración de sus bienes para que dentro del término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos, apercibidos de parales el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y

nueve de Julio de mil novecientos seis.—Adolfo Serantes.—Ante mí, P. D., Atanasio Diez.

Núm. 1.718.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Sr. D. Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido, por providencia de fecha de hoy dictada en juicio ordinario de mayor cuantía que en dicho Juzgado y Escribanía de Don Anastasio H. Almaráz, se tramita instado por el Procurador Don Gregorio de San Martín, en nombre y representación de Doña Soledad Manso de Zúñiga, vecina de Madrid, contra D. Juan Casas Gago, de ignorado paradero y D. Deogracias Herrador Cea, de esta vecindad, sobre reivindicación de títulos de la deuda é indemnización de perjuicios que pasan de veinte mil pesetas y no exceden de cuarenta mil, ha conferido traslado de la demanda á ambos demandados, mandando emplazarles en legal forma, para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma, apercibidos de parales el perjuicio que haya lugar.

Y para que tal emplazamiento pueda tener lugar por lo que respecta á D. Juan Casas Gago, de ignorado paradero, expido la presente cédula como Escribano originario para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid á 23 de Julio de 1906.—El Escribano, P. D., Atanasio Diez.

Núm. 1.711.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado se cite por medio de la presente al testigo Marcelino Moreno, vecino de esta Ciudad y cuyo actual domicilio se ignora para que bajo las penas que la ley señala comparezca el día diez y siete de Agosto próximo á las once de la mañana ante esta Audiencia Provincial con el fin de declarar en el juicio-oral de la causa que se sigue sobre esta-

fa de alhajas; contra Jerónima García Martínez.

Y para que sirva de citación á aquél expido la presente en Valladolid á veintiuno de Julio de mil novecientos seis.—Nicolás García.

NUM. 1.715.

OLMEDO.

Don José Lopez Arbizu, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito y emplazo á Sotero Alvarez Baruque, vecino de Valladolid, calle de la Victoria número cincuenta y uno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, empezados á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle, citarle y emplazarle ante el municipal de Camporredondo para la celebración del correspondiente juicio de faltas por causa seguida sobre uso de armas de fuego sin licencia.

Dado en Olmedo á veintitres de Julio de mil novecientos seis.—José Lopez Arbizu.—P. S. M., Licenciado, Enrique Pelaez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.710.

EDICTO.

Don Adolfo Rodriguez Mesa, Coronel de Infantería, Juez permanente del séptimo Cuerpo de Ejército é instructor de la causa que se sigue por insulto á fuerza armada á varios vecinos del pueblo de La Union de Campos, (Valladolid) en los días 17 y 18 de Marzo de 1904.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al procesado en dicha causa, Rufino Fernandez Baza, por haberse ausentado de dicho pueblo, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto, se persone en este Juzgado militar de mi cargo, sito calle de Nuñez de Arce, núm. 7, piso 3.º, Valladolid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciera en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades

tanto civiles, como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido individuo, caso de ser habido le remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese, en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Valladolid 24 de Julio de 1906.—El Coronel Juez instructor, Adolfo Rodriguez Mesa.—Por su mandado, el Secretario, Félix de los Ríos Crespo.

Núm. 1.713.

9.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

SUBASTA.

El día 1.º de Agosto próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana, de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia, á los infractores de la vigente ley de Caza, que á continuación se expresan:

Pedro Cilla, de Cabezon, una escopeta de un cañon, casa constructuora Eibar, sistema Lefauchaux y nacionalidad Española.

Tiburcio Cañas, de idem, una idem de dos id., de id., id. é id.

Jesús Sanchez, de Castronuevo, una id. de un cañon, de Piston, id.

Angel Ramos, de Villalon, una id. id., de id. id.

Modesto Herreros, de Olivares de Duero, una id. id. recogida el 22 de Junio de 1906, de Piston, idem.

Francisco Sanz Miguel, de Vitoria, una id. id., de Lefauchaux, id.

Las tres primeras han sido recogidas por los Guardas jurados.

Valladolid 25 de Julio de 1906.—El Teniente Coronel primer Jefe, Nicomedes Benavente y García.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación